

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 17 de julio de 2020 y notificadas por estado el 21 de julio de dicha anualidad, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvese proveer.
Barranquilla, Agosto 18 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda de SUCESIÓN.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD. 08001311008-2020-00132-00
REF. SUCESIÓN

Código de verificación:

8f38887b7a7239bd214d561434e0cac7bde98c0f185fbd4a1b9310b41d62412e

Documento generado en 18/08/2020 11:48:21 a.m.